



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 005 -2021-ANA-AAA.UV.

Cusco,

13 ENE 2021

### VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 83479-2020, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, para el proyecto “Captación de aguas superficiales con fines poblacionales para la Asociación Pro Vivienda Arco Iris II Santiago”, procedimiento instruido en mérito a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nro. 363-2020-ANA-AAA.UV, de fecha 24.09.2020.

### CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en todo el país a través de Órganos Desconcentrados denominados Autoridad Administrativa del Agua – AAA, que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos;

Que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra prevista en el numeral 79.1<sup>1</sup> del Art. 79º, el artículo 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años;

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 202-2020-ANA-AAA.UV, de fecha 30 de junio de 2020, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, declaró el abandono del procedimiento administrativo del expediente administrativo con CUT N° 4943-2020, presentado por el señor Wilber Cusimayta Arriola, en calidad de Presidente de la Asociación Pro Vivienda Arco Iris II Santiago, y de conformidad al artículo 191º de la Ley N° 27444, al no cumplir el administrado con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 017-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CZ;

Que, por escrito presentado en fecha 31.07.2020, el señor Wilber Cusimayta Arriola, identificado con DNI N° 80053896, en calidad de Presidente de la Asociación Pro Vivienda Arco Iris II Santiago, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nro. 202-2020-ANA-AAA.UV, de fecha 30 de junio de 2020;

Que, con Resolución Directoral Nro. 363-2020-ANA-AAA.UV, de fecha 24.09.2020, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Wilber Cusimayta Arriola, en calidad de Presidente de la Asociación Pro Vivienda Arco Iris II Santiago, contra la Resolución Directoral Nro. 202-2020-ANA-AAA.UV, de fecha 30 de junio de 2020; además, dispone retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento en que el Área Técnica de esta Autoridad, evalúe el levantamiento de observaciones que realizó el administrado, en fecha 18 de junio de 2020;

Que, con Informe N° 063-2020-ANA-AAA.UV-AT/RMA, el Área Técnica de esta Autoridad dispone el desarrollo de las diligencias para la acreditación de disponibilidad hídrica, en mérito a la Resolución Directoral Nro. 363-2020-ANA-AAA.UV, de fecha 24.09.2020.

<sup>1</sup> Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.



Se desarrolló la verificación técnica de campo en fecha 03.12.2020, diligencia que contó con la participación del administrado y personal de la Administración Local de Agua Cusco, donde se constató:

1) Se constató la fuente hídrica denominado Manantial Ñustayoc Ccacho, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 18 Sur, 822592 E, 8498727 N y altitud 3940 m, con un caudal de 0.066 l/s, este manantial se encuentra captado con una cámara húmeda de concreto armado de 0.60 m. x 0.60 m. x 0.50 m., el cual se deriva mediante un tubo de 1 1/2" Ø; 2) Se constató la fuente hídrica denominada manantial Ccantuyoc Huaycco I, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 18S, 822740 E, 8498838 N y altitud 3910 m, con un caudal de 0.21 l/s, el manantial se encuentra captado con una cámara húmeda de concreto armado con un llorón. 3) Se constató la fuente hídrica denominada Manantial Ccantoyoc Huaycco II, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 18S, 822755 E, 8498855 N y altitud 3906 m., con un caudal de 0.42 l/s, este manantial de encuentra captado con una cámara húmeda de concreto y tapa metálica;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad, se emite el Informe Técnico N° 092-2020-ANA-AAA.UV-AT/RMA, informe que precisa lo siguiente:

- En la diligencia de verificación técnica de campo, las fuentes solicitadas denominadas: manantiales Ccantuyoc Huaycco I, Ccantuyoc Huaycco II y Ñustayoc Ccacho, están captadas y tienen derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 321-2019-ANA-AAA.UV, de fecha 14.06.2019 con fines agrarios, otorgado a favor del señor Francisco Sinchi Puma.
- De lo establecido en la Resolución Directoral N° 321-2019-ANA-AAA.UV, de fecha 14.06.2019 y de los datos de aforo obtenidos en la verificación técnica de campo, queda determinado que no es claro que no existe disponibilidad hídrica para la acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por el señor Wilber Cusimayta Arriola, presidente de la Asociación Pro Vivienda Arco Iris II Santiago, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, para el proyecto "Captación de aguas superficiales con fines poblacionales para la Asociación Pro Vivienda Arco Iris II Santiago".
- Estando entre una de las características de la acreditación de disponibilidad hídrica, no ser exclusiva ni excluyente puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto a una misma fuente; en el presente caso, no existe disponibilidad hídrica en los manantiales Ccantuyoc Huaycco I, Ccantuyoc Huaycco II y Ñustayoc Ccacho; por lo que, se opina técnicamente improcedente acreditación de disponibilidad hídrica, venido en recurso de reconsideración.

Que, con escrito de fecha 03.12.2020, la señora Ruth Jakeline Sinchi Cusi, identificada con DNI N° 48337450, formula tacha al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por el señor Wilber Cusimayta Arriola, en calidad de Presidente de la Asociación Pro Vivienda Arco Iris II Santiago; manifestando que el señor Wilber Cusimayta Arriola viene solicitando la acreditación de disponibilidad hídrica de los manantiales que se encuentran dentro de su propiedad – Predio rústico denominado Jaquira Grande Parcela 151, ubicado en el sector Jaquira, Valle Huatanay, distrito Santiago, provincia y departamento de Cusco;

Que, estando a lo opinado en el informe técnico, la misma que señala, que el expediente administrativo no cumple con las especificaciones técnicas establecidas para la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica, al no existir disponibilidad hídrica en los manantiales Ccantuyoc Huaycco I, Ccantuyoc Huaycco II y Ñustayoc Ccacho; en consecuencia, esta Autoridad declara improcedente la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, para el proyecto "Captación de aguas superficiales con fines poblacionales para la



Asociación Pro Vivienda Arco Iris II Santiago”, solicitado por la Asociación Pro Vivienda Arco Iris II Santiago;

Que, con los vistos del Área Técnica mediante Informe Técnico N° 092-2020-ANA-AAA.UV-AT/RMA, el Área Legal con Informe Legal N° 002- 2021-ANA/AAA XII-UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba Vilcanota;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, para el proyecto “Captación de aguas superficiales con fines poblacionales para la Asociación Pro Vivienda Arco Iris II Santiago”, tramitado por el señor Wilber Cusimayta Arriola, en calidad de Presidente de la Asociación Pro Vivienda Arco Iris II Santiago; en merito a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nro. 363-2020-ANA-AAA.UV, de fecha 24.09.2020. En consecuencia, disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVAMIENTO** del procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 2º.- CARECE** de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tacha formulada por la señora Ruth Jakeline Sinchi Cusi, identificada con DNI N° 48337450, contra el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por el señor Wilber Cusimayta Arriola, en calidad de Presidente de la Asociación Pro Vivienda Arco Iris II Santiago, en atención al artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º.- REMITIR** copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Cusco.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Wilber Cusimayta Arriola, en calidad de Presidente de la Asociación Pro Vivienda Arco Iris II Santiago- notificación electrónica al correo [rarf333@gmail.com](mailto:rarf333@gmail.com), de acuerdo al escrito de fecha 29.09.2020- Notificar a la señora Ruth Jakeline Sinchi Cusi, identificada con DNI N° 48337450, en su domicilio AA.HH. Dignidad Nacional O-1, distrito de Santiago, provincia y departamento Cusco; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE,**

JLBS/AL/mbc.  
Cc. Arch

Ing. José Luis Becerra Silva  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota